

CONSTANCIA: Popayán 6 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00457, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, seis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: MARLENE HORMIGA DE FERNANDEZ y MILLER
FABIAN HORMIGA VASGAS
Radicado: 2021-00457

Interlocutorio No. 1563

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Omitió indicar en el acápite de las notificaciones los correos electrónicos de los demandantes
2. Se abstiene de indicar en el hecho tercero de la demanda los nombres de los contrayentes del matrimonio realizado el 13 de octubre de 1934.
3. La certificación expedida por la Parroquia de Santo Domingo se encuentra borrosa e ilegible.
4. Las pretensiones, deben ser expresadas con precisión y claridad y acorde con los hechos de la demanda. (numeral 4º Art. 82)

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por **MARLENE HORMIGA DE FERNANDEZ y MILLER FABIAN HORMIGA VARGAS** actuando con mediación de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **MARLENE HORMIGA DE FERNANDEZ y MILLER FABIAN HORMIGA VARGAS** a la abogada **JULIANA ANDREA DIAZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.788893 y T.P. 269167 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb78e986543945d81db843bcfa7d65a5c57f3aef1d65de370711946f7ff73b0

Documento generado en 06/10/2021 05:05:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**